



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000074 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 FEB 2015

VISTO: La Solicitud de Registro N° 007071, de fecha 17 de diciembre del 2014 e Informe N° 011-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de enero del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Informe N° 019-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRECTUR-DR-DCE-ESPEC.COMERC, presentado con fecha 17 de setiembre del 2014, la administrada doña **BERTHA DEL PILAR PADILLA LIZANA**, presenta ante la Dirección de Comercio Exterior de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, un **descargo** para que se deje sin efecto legal el Memorando N° 008-2014/GOB.REG.TUMBES-DIRECTUR-DR.DCE, de fecha 15 de setiembre del 2014, sobre llamada de atención;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 3988, de fecha 11 de noviembre del 2014, presentado ante la Presidencia del Gobierno Regional de Tumbes, doña **BERTHA DEL PILAR PADILLA LIZANA**, interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Ficta por silencio administrativo negativo que desestima su solicitud de descargo de fecha 17 de setiembre del 2014;

Que, no obstante la apelación interpuesta, mediante Solicitud de Registro N° 0007071, de fecha 17 de diciembre del 2014, la administrada **BERTHA DEL PILAR PADILLA LIZANA** formula **desistimiento** del recurso administrativo interpuesto;

Que, en este orden de análisis, cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, en su Artículo 190° numeral 190.2 ha establecido que: **"Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló"**, es



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000074 -2015/GOB.REG.TUMBES-P

Tumbes, 20 FEB 2015



TEC. ADM. II ALBERTO SIGIFREDO PENA GARCIA
JEFE DE UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

decir, el desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado, es un acto singular de desistimiento de un acto que afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como única finalidad que la decisión de la autoridad adquiere firmeza. Advirtiéndose, además, que el desistimiento de un recurso administrativo sólo es posible antes de que la autoridad le haya notificado la resolución final que resuelve el recurso presentado; teniendo en cuenta que, la importancia de esta figura radica en el hecho de que, al retirar la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto, se produce el consentimiento total del Acto Administrativo;

Que en el presente caso se advierte que la administrada BERTHA DEL PILAR PADILLA LIZANA, ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse emitido la resolución definitiva en segunda instancia resolviendo el recurso administrativo de apelación; por lo que cumple con los requisitos exigibles en el numeral 190º numeral 190.2 de la Ley Nº 27444; por tanto corresponde declarar procedente dicho desistimiento del recurso administrativo interpuesto;

Por las consideraciones expuestas, estando a Opinión Legal emitida en el Informe Nº 011—2015/GOB.REG. TUMBES -GGR-ORAJ-OR, de fecha 15 de enero del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº27867- LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES; y lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 61-2015/GOB. REG. TUMBES-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el desistimiento presentado por doña **BERTHA DEL PILAR PADILLA LIZANA**, del recurso de apelación interpuesto contra **Resolución Ficta** por silencio administrativo negativo que desestima su solicitud de fecha 17 de setiembre del 2014; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, para los fines pertinentes..

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado

PRESIDENTE REGIONAL (16)

